

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los a los 15 días del mes de septiembre del año 2026, siendo las 11:13 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados '**[CONDENADO_1]' S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (DIGITAL) EXPTE. PUMA ' VI-00203-P-0000' EX ' B-1VI-2108-JE2023'**', en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y Secretaria, a cargo de la Dra. Natalia Bordón por subrogancia, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado ' [CONDENADO_1]' ' DNI [DNI_CONDENADO_1]', su Defensa, a cargo del Dr Pedro Vega, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Candela Sequeiros. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Modificar el cómputo de pena del condenado '[CONDENADO_1]' ' DNI [DNI_CONDENADO_1]' y establecer que el nombrado se encuentra en condiciones temporales para gozar de los beneficios previstos en el Art. 56 quater de la Ley N° 24.660, en su redacción posterior a la modificación introducida por la Ley 27.375, a partir de las siguientes fechas: Régimen preparatorio para la liberación dentro del Complejo Penal: 22/05/2028, Salidas con supervisión (9 meses antes de agotar pena): 22/08/2028, Salidas sin supervisión (3 meses antes de agotar pena): 22/02/2029, Libertad Condicional: No corresponde, por artículo 14 del CP y Libertad Asistida: No corresponde, por artículo 56 bis de la Ley 24.660, no modificándose el agotamiento de la pena, el que opera el día 22/05/2029, por considerar que 1) El Artículo 257 del Código Procesal Penal de Río Negro, confiere al Juez de Ejecución, la facultad de modificar el cómputo de pena, aún de oficio, sin afectarse la seguridad jurídica, toda vez

que el nombrado ha sido condenado mediante Sentencia de fecha 05/05/2023, por un hecho cometido en fecha 10/04/2022, siendo la ley vigente en dicho momento la Ley 24.660, con la modificación introducida por la Ley 27.375, la que determina el régimen legal aplicable 2) La condena objeto de ejecución no es la que resulta del cómputo de pena, sino la impuesta por la sentencia ejecutoria, no siendo el cómputo de pena un medio para rectificar, complementar, limitar o modificar los alcances de la ley vigente al momento del hecho, 3) La Ley vigente al momento del hecho veda la posibilidad de acceder a beneficios previstos por la Ley 24.660, por cuanto tratándose de un error debe ser corregido, y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Registrar y notificar a las partes y al Establecimiento Penal para registro en Legajo interno.